



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 31 de enero de 1976

Número 14

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que estaba destinado, el inmueble de propiedad Municipal ubicado en el poblado de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., con superficie aproximada de 3,047.40 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 69.60 Mts. con calle Reforma; Al Sur 68.00 Mts. con propiedad Municipal; al Oriente 51.40 Mts. con calle Sierra; y al Poniente 38.20 Mts. con calle Volcán.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar gratuitamente el inmueble que se menciona en el punto anterior, en favor de la Cámara Nacional de la Industria Textil.

ARTICULO TERCERO.—El inmueble objeto de donación, deberá destinarse al establecimiento de una Escuela de Capacitación Técnica Textil.

ARTICULO CUARTO.—Si el terreno indicado se destina a usos distintos de los señalados en este Decreto, o deja de prestarse en el mismo el servicio de mérito, revertirá al Patrimonio Municipal con las construcciones e instalaciones que se establezcan en el mismo, sin obligación del Ayuntamiento de cubrir indemnización por esos conceptos.

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, realicen los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Sabino Lujano Lara**.—Diputado Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. José N. Soto Ramírez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de enero de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 34.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., a donar un inmueble de propiedad Municipal en favor de la Cámara Nacional de la Industria Textil.

Número 35.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., a celebrar contratos de usufructo, con la Asociación de Charros "La Regional" y con el Patronato pro-construcción y manejo de la cancha cubierta de baloncesto, respecto de dos inmuebles.

Extracto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., para que se le autorice a celebrar con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, convenio de usufructo respecto de terrenos de propiedad Municipal.

Extracto de la Solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., para que se le autorice a celebrar contrato de apertura de crédito hasta por \$177'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100).

Fo de Errata del Decreto Número 30, publicado en el Periódico Oficial Número 13 Sección Segunda, del 29 de enero de 1976.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 35

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Méx., para celebrar contrato de usufructo gratuito con la Asociación de Charros "La Regional", del Municipio citado, respecto a un inmueble de su propiedad que se encuentra ubicado en el predio denominado "Jesús" de la Cabecera Municipal, donde se encuentra "El Lienzo Charro".

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al propio Ayuntamiento de Amecameca, Méx., para celebrar contrato de usufructo gratuito con el Patronato Proconstrucción y manejo de la Cancha Cubierta de Baloncesto, respecto del inmueble donde se encuentra la "Cancha Cubierta de Baloncesto", ubicado en la calle de Fray Martín de Valencia número 113 Norte de la Cabecera Municipal.

ARTICULO TERCERO.—Los inmuebles objeto de contrato relativo serán destinados por las Instituciones mencionadas, al fomento, incremento y esparcimiento de la Charrería y del Deporte de Baloncesto, respectivamente.

ARTICULO CUARTO.—Las Instituciones de referencia, en ejercicio del usufructo procederán a la conservación, incremento, administración y manejo de los inmuebles objeto de la operación a que se refiere este Decreto.

Asimismo, las Instituciones relativas podrán realizar mejoras y ampliaciones a las instalaciones de los inmuebles, las que formarán parte de los mismos y al término del contrato de usufructo o a su rescisión, pasarán a propiedad Municipal sin

que el Ayuntamiento quede obligado a cubrir indemnización alguna por esos conceptos.

ARTICULO QUINTO.—Si la Asociación de Charros "La Regional", y el Patronato Proconstrucción y manejo de la Cancha cubierta de Baloncesto, destinan los inmuebles a que se hace mérito, a fines distintos de los propuestos en este Decreto, automáticamente quedará rescindido el Contrato de Usufructo y los mismos junto con sus instalaciones pasarán sin mayor trámite a posesión del Ayuntamiento.

ARTICULO SEXTO.—Se faculta al Ayuntamiento de Amecameca, Méx., para fijar las demás bases y condiciones de los contratos respectivos, así como para suscribirlos a través de sus Apoderados o Representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, Profr. Sabino Lujano Lara.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. José N. Soto Ramírez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de enero de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

E X T R A C T O DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., PARA QUE SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CON LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, CONVENIO DE USUFRUCTO RESPECTO DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DONDE SE ENCUENTRAN POZOS ARTESIANOS, UBICADOS EN CIUDAD SATELITE DEL PROPIO MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., solicita de la H. Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo del Estado, autorización para celebrar con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el Convenio de Usufructo respecto de terrenos de propiedad municipal, donde se encuentran pozos, ubicados en Ciudad Satélite del propio Municipio.

Los terrenos referidos se describen en la siguiente forma:

POZO NUM. 1.—Superficie 218.70 M2.— Al Norte 16.20 Mts. con Circuito Ingenieros; al Sur 16.20 Mts. con Circuito G. Parque; al Este 13.50 Mts. con Boulevard Avila Camacho; y al Oeste 13.50 Mts. con área verde.

POZO NUM. 2.—Superficie 173.76 M2.— Al Norte en 11.25 Mts. en área verde; al Sur 11.40 Mts. con área verde; al Este 15.35 Mts. con la Carretera Circunvalación y al Oeste 15.34 Mts. con Circuito Músicos.

POZO NUM. 3.—Superficie 227.55 M2.— Al Norte 18.50 Mts. con Circuito Poetas; al Sur 18.50 Mts. con Circunvalación Pte.; al Este 12.30 Mts. con Boulevard Avila Camacho y al Oeste 12.30 Mts. con área verde.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos a través de su Gerencia en el Estado y Valle de México, con autorización del Ayuntamiento, estableció pozos de agua potable y los equipos de bombeo necesarios, en las inmuebles señalados, los que abastecen de agua potable a un sector de la población del Municipio.

El Ayuntamiento en acta de cabildo de 19 de noviembre de 1975, acordó celebrar Convenio de Usufructo respecto de esos terrenos, con la Dependencia Federal mencionada, previa la autorización correspondiente de la H. Legislatura del Estado.

Los inmuebles de mérito, carecen de valor histórico, artístico o arqueológico.

El Convenio de Usufructo será gratuito y su vigencia estará condicionada a que los pozos ubicados en los inmuebles objeto de esa operación, sean explotados convenientemente y el caudal de los mismos sea empleado para el servicio de agua potable del Municipio.

En términos del artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca, Méx., a 27 de enero de 1976.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.

E X T R A C T O DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., PARA QUE SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO HASTA POR \$177'000,000.00 PARA DESTINARLO A CUBRIR EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DE LA AV. CIRCUNVALACION Y SUS RAMALES EN EL MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., solicita de la H. Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo Estatal, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., la apertura de un crédito hasta por \$177'000,000.00 para destinarnos a cubrir el importe de las obras de ampliación de la Av. Circunvalación y sus ramales, en el Municipio indicado.

En el Contrato respectivo se pactará como interés por las cantidades que se obtengan en ejercicio del crédito, una tasa que no excederá de 16% en el primer trimestre, mismo que incluye el 25% arriba del costo porcentual normal promedio que para la captación de recursos por parte de las Sociedades de Crédito, estima el Banco de México, S. A., conteniendo éste además el 0.5% de diferencial a favor del acreditante.

El importe del crédito será reembolsado al Banco en un plazo de tres años, considerándose el primero como de gracia y los dos restantes para efectuar el pago mediante 24 amortizaciones mensuales de capital, iguales y sucesivas.

Como fuente específica de pago del crédito, se considerará principalmente, el ingreso que se obtenga de la cobranza de los derechos de cooperación a cargo de los beneficiados con las obras y demás aportaciones que se hagan para las mismas por el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, o en su caso la Federación.

El crédito es autoliquidable dado que se amortizará con las cooperaciones de los beneficiados con las obras.

El Ejecutivo del Estado se constituirá en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones del Ayuntamiento en el crédito de referencia.

En términos del artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., a 26 de enero de 1976.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.

Fe de Errata del Decreto Número 30, publicado en el Periódico Oficial Número 13 Sección Segunda, del 29 de enero de 1976.

En la página tres, primera columna, línea treinta, dice:
el debido cumplimiento.

Debe decir:

el debido cumplimiento.

Toluca, Méx., a 30 de enero de 1976.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de la 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.